



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA
COMISION DE ORDEN Y GESTION
PRESIDENCIA

RESOLUCION N° 0295-2006-COG-P-R1376-UNAS

Tingo María, 18 de abril del 2006

VISTO:

El Memorando N° 80-2006-OP/UNASTM, de fecha 30 de marzo del 2006, del jefe de la oficina de Planificación, sobre aprobación del Estatuto de la Universidad Nacional Agraria de la Selva.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 1376-2005-ANR, de fecha 21 de noviembre 2005 la Asamblea Nacional de Rectores, designó una nueva Comisión de Orden y Gestión en la Universidad Nacional Agraria de la Selva, con atribuciones de Asamblea Universitaria y Consejo Universitario, quedando suspendidas en sus funciones, los Órganos de Gobierno; Comisión que fue prorrogada por noventa días adicionales por la Asamblea Nacional de Rectores mediante Resolución N° 1610-2006-ANR, de fecha 16 de febrero del 2006;

Que, mediante documento de visto, el jefe de la oficina de Planificación hace llegar el proyecto de Estatuto de la Universidad, el mismo que ha sido concordado con las Leyes y Decretos Legislativos modificatorios de la Ley Universitaria N° 23733, y a su vez también con el Reglamento modificado de la universidad;

Que, es atribución de la Comisión de Orden y Gestión, de conformidad con lo previsto en el Art. 32°, inc. "b" de la Ley 23733 y en el Art. 64° inc. "a" del Estatuto de la Universidad Nacional Agraria de la Selva; y,

Estando al acuerdo adoptado por la Comisión de Orden y Gestión en sesión extraordinaria de fecha 18 de abril del presente año, en uso de las atribuciones de Asamblea Universitaria dispuesto por la Resolución N° 1376-2005-ANR,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el texto del Estatuto Actualizado de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, que consta de 11 Títulos, 249 Artículos y una Disposición Final, el mismo que se detalla en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto toda disposición que se oponga a la presente resolución.

Regístrese y Comuníquese.

.....
Dr. LUIS ALBERTO IBERICO ROJAS
Presidente de la Comisión de Orden y Gestión

.....
Econ. M.Sc. TEDY PANDURO RAMIREZ
Secretario General

RESOLUCION N° 0295-2006-COG-P-R1376-UNAS

ANEXO

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA

TITULO I:

FUNDAMENTOS BASICOS

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1° La Universidad Nacional Agraria de la Selva es una institución integrada por profesores, estudiantes y graduados, dedicados al estudio, investigación, creación, innovación, enseñanza-aprendizaje, difusión, extensión y proyección social del saber y la cultura.
- Académicamente, su desarrollo se sustenta en la ciencia, tecnología e investigación, innovación científica, producción de tecnología aplicada y valoración de nuestra cultura, ciencia y tecnología; con una definida identidad nacional y democrática comprometida con la transformación de la sociedad.
- Artículo 2° La Universidad Nacional Agraria de la Selva es Persona Jurídica de Derecho Público Interno creada por Ley No.14912 el 17 de febrero de 1964; se rige por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, el presente Estatuto y sus reglamentos. Su sede principal es la ciudad de Tingo María, Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado, Departamento de Huánuco.
- Artículo 3° La Universidad Nacional Agraria de la Selva, podrá crear nuevas Facultades dentro del ámbito departamental al que pertenece. Puede establecer fuera de su sede principal, unidades de posgrado, institutos y/o centros de investigación científica, de producción de bienes y/o servicios, de experimentación y de aplicación.
- Artículo 4° La Universidad Nacional Agraria de la Selva goza de autonomía para:
- Elegir y renovar a sus autoridades; nombrar, contratar, remover y promover a su personal, aplicar sanciones, de conformidad con la Ley, el presente Estatuto y sus reglamentos.
 - Elaborar, aprobar y modificar su Estatuto, reglamentos internos, de acuerdo a la realidad nacional, de igual modo, elaborar documentos de gestión y gobierno: Plan Estratégico, Plan Operativo Institucional, Cuadro para Asignación de Personal, Manual de Organización y Funciones, y Manual de Procedimientos.
 - Planificar y organizar su sistema académico, económico, financiero y administrativo de acuerdo a sus necesidades reales y aplicar adecuados mecanismos de autoevaluación.
 - Otorgar grados y títulos a nombre de la Nación.
 - Administrar sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y disponer de sus recursos con las responsabilidades de ley.
 - Garantizar la libertad de pensamiento, de crítica, de expresión, de cátedra y la gratuidad de la enseñanza, logrando el acceso de las mayorías a la educación superior.
 - No permitir la ingerencia de grupos de dominación interna ni externa.
- Artículo 5° El recinto de la Universidad es inviolable. Las fuerzas militares y policiales sólo pueden ingresar en él por mandato judicial o a petición expresa del Rector de lo que dará cuenta al Consejo Universitario, dentro de las 24 horas, bajo responsabilidad, salvo caso de flagrante delito o peligro inminente de su perpetración.
- Artículo 6° El patrimonio de la universidad será utilizado para el cumplimiento de sus fines y depende de sus autoridades; en caso de daño a los mismos, estas pueden interponer denuncia conforme a ley.

Capítulo II

PRINCIPIOS Y FINES

- Artículo 7° Son Principios de la Universidad Nacional Agraria de la Selva:
- La libertad de cátedra, de pensamiento y expresión como factores fundamentales en la búsqueda de la verdad.
 - La reafirmación de los valores en beneficio de la institución, de la comunidad local, regional y nacional.
 - La defensa de la autonomía y la inviolabilidad del campus universitario, rechazando toda forma de violencia, abuso, intolerancia, discriminación y dependencia.

- d) El predominio del interés institucional sobre cualquier tipo de interés personal, de grupo o político.
- e) La autonomía normativa, académica, administrativa, económica y de gobierno, de conformidad con la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria.
- f) El servicio a la comunidad aspirando a la integración regional, nacional e internacional como medio de transformación y desarrollo del país.
- g) La dignidad, la tolerancia, la igualdad fundamental entre sus integrantes, la responsabilidad, la solidaridad y la lucha por la paz.
- h) La investigación, la extensión universitaria y la proyección social al servicio de la región y del país, libre de influencias extrañas a sus fines.
- i) El cumplimiento de las normas que garantizan el normal funcionamiento de la universidad y aquellas que se orientan a la gratuidad de la enseñanza.

Artículo 8° Los fines de la Universidad son:

- a) Preparar y formar integralmente profesionales y científicos, de acuerdo con los requerimientos de una estructura productiva y distributiva que satisfaga las necesidades materiales y espirituales, personales y colectivas, de los habitantes de los pueblos del Perú.
- b) Generar conocimiento científico y tecnológico, que contribuya con el desarrollo y progreso de la sociedad;
- c) Conservar, acrecentar y difundir la cultura regional, nacional y universal con sentido crítico y creativo, afirmando los valores nacionales;
- d) Promover el intercambio cultural con instituciones nacionales e internacionales;
- e) Conservar la biodiversidad, el equilibrio ecológico y promover el desarrollo sostenible de la amazonía y del país.
- f) Extender su acción y servicio a la comunidad, promoviendo su desarrollo integral, a través de la extensión y proyección universitaria.

TITULO II

RÉGIMEN ACADÉMICO

Capítulo I

LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

Artículo 9° La Universidad Nacional Agraria de la Selva, organiza su régimen académico por Facultades. Las Facultades son unidades fundamentales de organizaciones descentralizadas, formación académica profesional, investigación, proyección universitaria, producción de bienes y prestación de servicios. Están integradas por profesores, estudiantes y graduados.

Artículo 10° Cada Facultad ofrecerá carreras profesionales afines conducentes a la obtención de grados académicos y títulos profesionales.

Artículo 11° Las Facultades gozan de autonomía relativa, de gobierno académico y administrativo en el desarrollo de sus actividades, dentro de la planificación general y de las disposiciones de los órganos de gobierno de la Universidad, así como de las propias normas y reglamentos que rigen su organización y funcionamiento.

Artículo 12° La Universidad Nacional Agraria de la Selva, cuenta con las siguientes Facultades y Departamentos académicos:

- a) Facultad de Agronomía: Departamento Académico de Ciencias Agrarias.
- b) Facultad de Zootecnia: Departamento Académico de Ciencias Pecuarias.
- c) Facultad de Ingeniería en Industrias Alimentarias: Departamento Académico de Ciencias en Tecnología e Ingeniería de los Alimentos.
- d) Facultad de Recursos Naturales Renovables: Departamento Académico de Ciencias de los Recursos Naturales Renovables.
- e) Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas: Departamento Académico de Ciencias Administrativas, Departamento Académico de Ciencias Económicas y Departamento Académico de Ciencias Contables.
- f) Facultad de Ingeniería en Informática y Sistemas: Departamento Académico de Ciencias en Informática y Sistemas.

Artículo 13° La Universidad podrá crear otras Facultades, Escuelas Profesionales o Departamentos Académicos, cuando las necesidades así lo requieran.

Las Escuelas Profesionales serán creadas cuando una Facultad tenga por lo menos tres carreras profesionales, y las condiciones así lo justifiquen.

La creación y funcionamiento de una Facultad está sujeta a los siguientes requisitos:

- Proyecto de factibilidad debidamente sustentado por sus promotores ante la Asamblea Universitaria, para su aprobación.
- Poseer docentes nombrados en sus tres categorías, que le permita atender los requerimientos y la conformación de su Consejo de Facultad.
- Contar con la Infraestructura y laboratorios según su naturaleza.

Artículo 14° Las Facultades pueden tener centros de capacitación e investigación, sedes y otras con fines de formación profesional y de investigación, de acuerdo a sus requerimientos

Artículo 15° Los Centros de Capacitación e Investigación, son unidades académicas organizadas con fines de enseñanza, investigación y proyección social.

Artículo 16° Los reglamentos que norman las actividades específicas de cada Facultad son elaborados por comisiones designadas por los respectivos Consejos de Facultad en concordancia con el presente Estatuto y los Reglamentos de la Universidad.

Capítulo II

LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS

Artículo 17° El Departamento Académico es la unidad de servicio académico que reúne a profesores que cultivan la misma disciplina o disciplinas afines. Coordinan la actividad académica entre sus miembros y actualizan los sílabos de acuerdo al perfil profesional. Sirven a una o más Facultades según su especialidad y están integradas a una Facultad.

Artículo 18° Los Departamentos Académicos se crean por la Asamblea Universitaria a propuesta de las Facultades, con un mínimo de diez profesores ordinarios.

Artículo 19° Cada Departamento Académico está a cargo de un jefe, quien es elegido por sus miembros entre los profesores principales o asociados ordinarios, por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido por un periodo adicional por los 2/3 de sus miembros ordinarios. Sus funciones y atribuciones serán establecidas en el Reglamento General de la Universidad.

Capítulo III

LA ESCUELA DE POSGRADO

Artículo 20° La Escuela de Posgrado es la unidad académica de mayor nivel en la Universidad Nacional Agraria de la Selva, ofrece estudios para la formación de investigadores, docentes universitarios y especialistas con grados académicos de Maestro y Doctor. Se rige por su reglamento.

Artículo 21° La Escuela de Posgrado, dispondrá de los profesores de las Facultades que posean el grado académico de Doctor o Maestro adscrito a los Departamentos Académicos. Podrá contar, asimismo, con los servicios de profesores extraordinarios especialistas e investigadores, con los grados académicos antes señalados.

Artículo 22° La Escuela de Posgrado tiene un Director elegido de acuerdo al presente Estatuto y al Reglamento de la Escuela de Posgrado.

Artículo 23° El Consejo de Escuela de Posgrado está integrado por el Director, quien la preside, los profesores coordinadores y por un delegado alumno.

Artículo 24° La Escuela de Posgrado, determina el régimen de estudios para cada especialidad de acuerdo a sus propias características y requerimientos, en coordinación con las Facultades.

Capítulo IV

ADMISIÓN DE ESTUDIANTES PARA PREGRADO

Artículo 25° La admisión se realiza mediante un proceso de selección de acuerdo al reglamento de admisión y al prospecto respectivo. Este proceso excluye todo tipo de discriminación del postulante.

Artículo 26° El ingreso a la Universidad requiere haber concluido satisfactoriamente la educación secundaria, cumplir con los requisitos que establezca el reglamento de admisión.

Artículo 27° La Universidad, a través de la Oficina de **Coordinación y Desarrollo Académico** organizará y supervisará el proceso de admisión.

- Artículo 28° El número de vacantes será determinado por el Consejo Universitario, a propuesta de cada Facultad, en las siguientes modalidades: concurso de admisión y exonerados al examen de admisión (Centro Preuniversitario, traslados externos e internos, convenios, víctimas del terrorismo, personas con discapacidad y deportistas calificados de alto nivel.
- Artículo 29° El Consejo Universitario designará una comisión especial para la elaboración, toma y calificación del examen de admisión. Esta comisión estará conformada por seis docentes ordinarios a propuesta de los Decanos y el Jefe de la Oficina **de Coordinación y Desarrollo Académico**.

Capítulo V

ADMISIÓN DE ESTUDIANTES PARA POSGRADO

- Artículo 30° La admisión se efectúa mediante un proceso de selección, y de acuerdo al reglamento respectivo.
- Artículo 31° Para el ingreso a la maestría, se requiere como mínimo haber obtenido el grado académico de Bachiller, para doctorado se requiere el grado de Maestría y demás requisitos que indica el reglamento de la Escuela de Posgrado.

Capítulo VI

ESTUDIOS DE PREGRADO

- Artículo 32° Las actividades académicas en la Universidad, se regirán por el calendario académico, aprobado por el Consejo Universitario, a propuesta del Vicerrector Académico.
- Artículo 33° El periodo lectivo en la Universidad tiene una duración de treinta y cuatro (34) semanas anuales dividido en dos semestres académicos. Las clases se inician a más tardar el primer día útil del mes de abril.
- Artículo 34° La matrícula es el acto formal y voluntario por el que se adquiere la condición de estudiante de la Universidad. Se realiza a través de la Oficina de Coordinación y Desarrollo Académico con la participación de las Facultades. El proceso de matrícula se consigna en el Reglamento correspondiente.
- Artículo 35° La matrícula puede ser ordinaria y extemporánea, ambas se realizan semestralmente de acuerdo al calendario aprobado por el Consejo Universitario.
- Artículo 36° La matrícula ordinaria se realizará semestralmente en las fechas establecidas. Las fechas de matrícula extemporáneas se fijan por excepción, bajo determinadas condiciones que se establezcan para aquellos estudiantes que, por causas debidamente justificadas, estuvieron impedidos de matricularse en el periodo ordinario.
- Artículo 37° El horario de clases será establecido por cada Facultad de acuerdo a sus características y necesidades.
- Artículo 38° Las actividades lectivas se organizan dentro de las modalidades de currículo semi-flexible semestral, teniendo como rango 200 – 210 créditos por carrera profesional.
- Artículo 39° Los currículos están orientados con el perfil profesional que el mercado exige; siendo evaluados y actualizados periódicamente.
- Artículo 40° Las Facultades diseñarán los currículos de tal manera que los alumnos tengan certificación progresiva.
- Artículo 41° Los estudios universitarios, para concluir la carrera profesional es de cinco años, equivalente a 10 semestres académicos.
- Artículo 42° La Universidad brindará atención de Consejería y Tutoría estudiantil

Capítulo VII

ESTUDIOS DE POSGRADO

- Artículo 43° La Universidad Nacional Agraria de la Selva, cuenta con una Escuela de Posgrado para el ofrecimiento de estudios de Maestría y Doctorado tendrán una duración mínima de dos (2) años, equivalente a cuatro (4) semestres académicos; el mismo que estará reglamentado.

DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

- Artículo 44° El régimen de estudios adoptado por la Universidad es semestral, bajo un currículo flexible y por créditos.

- Artículo 45° Las Facultades podrán organizar ciclos de nivelación intensivos durante los meses de enero y febrero, aprobados por los Consejos de Facultad.
- Artículo 46° Los estudios de nivel profesional se realizarán en las Facultades y los estudios de segunda especialidad y los que conduzcan a los grados de Maestro y Doctor, en la Escuela de Posgrado.
- Artículo 47° Cada Facultad organiza las prácticas pre-profesionales, con valor de créditos, como parte del currículo de estudios. El reglamento de prácticas pre-profesionales de las Facultades, especifica los criterios para su realización.
- Artículo 48° El currículo flexible es el sistema de asignaturas obligatorias y electivas, organizado por niveles académicos, en los que el estudiante puede optar por una especialidad, para satisfacer sus preferencias, y para organizar sus estudios.
- Artículo 49° Cada Facultad establecerá el currículo de su especialidad o especialidades, las que publicará para el conocimiento de los estudiantes.
- Artículo 50° La Universidad otorgará atención a las actividades de educación física, el deporte competitivo y el cultivo del arte. Las Facultades consignarán, en el currículo de estudios, el debido creditaje para las actividades de educación física, arte y servicios a la comunidad.

Capítulo VIII

GRADOS Y TÍTULOS

- Artículo 51° Los grados académicos de pregrado y posgrado, y los títulos profesionales son conferidos por la Universidad a nombre de la Nación a propuesta de la respectiva Facultad o Escuela de Posgrado.
- Artículo 52° La Universidad otorga los grados académicos y títulos profesionales de acuerdo a las carreras profesionales:
- Agronomía :
- Grado de Bachiller en Ciencias Agrarias.
Título profesional de Ingeniero Agrónomo.
- Zootecnia:
- Grado de Bachiller en Ciencias Pecuarias.
Título profesional de Ingeniero Zootecnista.
- Ingeniería en Industrias Alimentarias:
- Grado de Bachiller en Ciencias en Industrias Alimentarias.
Título profesional de Ingeniero en Industrias Alimentarias.
- Recursos Naturales Renovables :
- Grado de Bachiller en Ciencias de los Recursos Naturales Renovables.
Título profesional de Ingeniero en Recursos Naturales Renovables.
- Menciones:
- Forestales.
- Conservación de Suelos y Agua.
- Medio Ambiente.
- Ciencias Económicas y Administrativas :
- Grado de Bachiller en Ciencias Económicas.
Título profesional de Economista.
- Grado de Bachiller en Ciencias Administrativas.
Título profesional de Licenciado en Administración.
- Grado de Bachiller en Ciencias Contables.
Título profesional de Contador Público.
- Ingeniería en Informática y Sistemas :
- Grado de Bachiller en Ciencias Informática y Sistemas
Título profesional de Ingeniero en Informática y Sistemas.
- Artículo 53.- La Universidad otorga a nivel de maestría los siguientes grados:
- Maestro en Agroecología, con mención en: Biodiversidad y Recursos Genéticos; Gestión Ambiental; Recursos Naturales y Manejo de Cuencas; Biodiversidad y Agricultura Campesina Andino – Amazónica; y Gestión de Bosques Tropicales.

- Maestro en Ciencias Agrícolas, con mención en: Agricultura Sostenible; Desarrollo Rural; Agrobiodiversidad de Cultivos Amazónicos; y Protección Vegetal.
 - Maestro en Ciencias Pecuarias, con mención en: Extensión Agropecuaria; Producción Animal Sostenible; Sistema Agrosilvopastoril; y Acuicultura.
 - Maestro en Ciencias Económicas con mención en: Auditoría Integral; Finanzas; Gestión Empresarial; Política y administración Tributaria; y Proyectos de Inversión.
- Artículo 54° La obtención del grado académico de Bachiller requiere los siguientes requisitos:
- a) Haber cumplido con los requisitos exigidos por la Facultad respectiva.
 - b) Cumplir la tramitación que establezca el Reglamento de Grados y Títulos.
- Artículo 55° La obtención del título profesional requiere tener el grado de bachiller y optar por una de las siguientes modalidades: tesis, experiencia profesional o examen de suficiencia profesional. Los procedimientos se establecen en el Reglamento de Grados y Títulos.
- Artículo 56° La obtención del Título de segunda carrera profesional, requiere:
- a) Tener grado académico de bachiller otorgado por una Universidad
 - b) Cumplir con el plan de estudios y el reglamento de cada Facultad.
- Artículo 57° La obtención del grado de maestro requiere:
- a) Tener grado académico de bachiller;
 - b) Cumplir con los requisitos exigidos por la Escuela de Posgrado.

TITULO III

REGIMEN DE GOBIERNO

Capítulo I

GENERALIDADES

- Artículo 58° La Universidad Nacional Agraria de la Selva se gobierna autónoma y democráticamente, con la participación de profesores, estudiantes y graduados, de acuerdo con la Constitución Política, Ley Universitaria, el presente Estatuto, Reglamento General y los Reglamentos Internos.
- Artículo 59° El gobierno de la Universidad Nacional Agraria de la Selva es ejercido por:
- a) La Asamblea Universitaria
 - b) El Consejo Universitario
 - c) El Rector
 - d) El Consejo de Facultad
 - e) Decano de cada Facultad.
- Artículo 60° Son autoridades de la Universidad:
- a) El Rector
 - b) Los Vicerrectores
 - c) Los Decanos de las Facultades
 - d) Director de la Escuela de Posgrado
- Artículo 61° No podrán integrar un mismo órgano de gobierno, los parientes entre sí hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo por afinidad.
- Artículo 62° Los representantes de los graduados ante los diferentes órganos de gobierno de la Universidad no deberán laborar bajo ninguna modalidad para la Universidad Nacional Agraria de la Selva, durante su representación. Asimismo, no podrán ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente dentro del mismo órgano de gobierno.
- Artículo 63° Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Escuela de Posgrado y Consejo de Facultad, el quórum es el número entero inmediato superior a la mitad del número legal de sus miembros.
- En ninguna circunstancia la proporción de los estudiantes puede sobrepasar al tercio de los miembros presentes en ellos.
- La inasistencia de los estudiantes y graduados no invalida la instalación ni el funcionamiento de dichos órganos.

Artículo 64° Los acuerdos de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Escuela de Posgrado y Consejos de Facultad serán tomados por mayoría de votos, entendiéndose como tal el número entero inmediato superior a la mitad de los concurrentes.
Los Presidentes de los órganos de gobierno tienen voto dirimente en caso de empate, excepto en votación secreta.

GOBIERNO CENTRAL

Capítulo II

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 65°.- La Asamblea Universitaria es el máximo órgano de gobierno de la Universidad y tiene la composición siguiente:

- a) El Rector, quien la preside
- b) Los Vicerrectores;
- c) Los Decanos de las Facultades
- d) El Director de la Escuela de Posgrado
- e) Los representantes de los profesores en la siguiente proporción: profesores principales en un número igual a la suma de los incisos a), b), c) y d); profesores asociados en un sesenta por ciento (60%) de la misma suma y profesores auxiliares en un cuarenta por ciento (40%) de dicha suma.
- f) Los representantes de los estudiantes, quienes constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea.
- g) Dos representantes de los graduados

Artículo 66° La Asamblea Universitaria podrá invitar a un representante del Sindicato de Docentes, de la Federación de Estudiantes, de la Asociación de Graduados y del Sindicato de Trabajadores No Docentes y a los funcionarios del más alto nivel, en asuntos de su competencia, con derecho a voz y no a voto. El Secretario General de la Universidad asiste con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 67° Las citaciones a Asamblea Universitaria serán mediante esquila, conteniendo la agenda, día, lugar y hora de la reunión; debiéndose, además, efectuar una publicación en un diario de la localidad y en otro de circulación nacional. La Asamblea Universitaria no puede llevarse a cabo antes de tres (03) días desde la última publicación.

Artículo 68° Los acuerdos de la Asamblea Universitaria se tomarán por mayoría absoluta de votos, entendiéndose como tal el número entero inmediato superior a la mitad de los concurrentes. Una vez instalada la Asamblea Universitaria con el quórum de acuerdo a Ley, los acuerdos se tomarán con los miembros presentes. El Rector tiene voto dirimente en caso de empate, excepto en el caso de votación secreta.

Artículo 69° La condición de miembro de la Asamblea Universitaria se pierde en los siguientes casos:

- a) Cuando se pierde la condición de autoridad.
- b) En los casos de suspensión y/o separación del profesor y/o estudiante.
- c) Por el cambio de categoría de los profesores.
- d) Por licencia mayor de tres (03) meses de los profesores.
- e) Por dos inasistencias a sus sesiones en forma acumulada e injustificada.
- f) Cuando el estudiante egresa.

Artículo 70° En el caso de vacancia temporal o definitiva de un miembro de la Asamblea Universitaria, será reemplazado por el miembro accesorio de la respectiva lista. En el caso de no existir miembro accesorio, el Comité Electoral convocará a elecciones complementarias para cubrir el cargo por el período para el que fue elegido el miembro titular.

Artículo 71° Los representantes de los profesores, estudiantes y graduados a la Asamblea Universitaria son elegidos mediante voto universal, obligatorio, directo y secreto.

Artículo 72° Los representantes de los profesores a la Asamblea Universitaria serán elegidos por dos (2) años. Los representantes de los estudiantes y de los graduados por un (1) año.

Artículo 73° La Asamblea Universitaria tiene las atribuciones siguientes:

- a) Reformar el Estatuto de la Universidad
- b) Elegir al Rector y a los Vicerrectores
- c) Pronunciarse sobre la renuncia y declarar la vacancia del Rector y Vicerrectores en los casos que señala el presente Estatuto.
- d) Ratificar el Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo de la Universidad, aprobado por el Consejo Universitario
- e) Pronunciarse sobre la Memoria Anual del Rector y evaluar el funcionamiento de la Universidad

- f) Acordar la creación, fusión, supresión y funcionamiento de Facultades, Institutos, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Unidades de Posgrado y Centros Universitarios, de acuerdo a los requisitos que se establecen en el Reglamento de la Universidad
- g) Elegir anualmente el Comité Electoral
- h) Elaborar y aprobar su reglamento interno.
- i) Las demás que establezcan la Ley, el presente Estatuto y el Reglamento General de la Universidad.

Artículo 74° La Asamblea Universitaria se reunirá ordinariamente dos veces al año para los siguientes fines:

- a) En el primer semestre para pronunciarse sobre la Memoria Anual del Rector y evaluar el funcionamiento de la Universidad.
- b) En el segundo semestre para ratificar el Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo de la Universidad del año siguiente, aprobado por el Consejo Universitario.

Artículo 75° La Asamblea Universitaria se reunirá extraordinariamente:

- a) Cuando lo convoque el Rector o quien legítimamente haga sus veces.
- b) Cuando lo solicite más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario; y
- c) Cuando lo solicite más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria

La convocatoria a la Asamblea Universitaria para las sesiones ordinarias y las extraordinarias consideradas en el inciso a) se efectuará en un plazo no mayor de quince (15) días calendario ni menor de siete (7) días.

La convocatoria a la Asamblea Universitaria para sesiones extraordinarias consideradas en los incisos b) y c) se realizará en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios y no menor de 15 días.

Artículo 76° La elección del Rector y Vicerrectores se llevará a cabo en sesión extraordinaria específica de la Asamblea Universitaria mediante voto directo, secreto y obligatorio de sus miembros. Quedan elegidos aquellos que alcancen el número de votos correspondiente al entero inmediato superior a la mitad del número legal de los miembros que integran la Asamblea.

Artículo 77° De no alcanzarse el número de votos requeridos luego de tres (3) votaciones sucesivas, se suspenderá el funcionamiento de la Asamblea para continuarla veinticuatro (24) horas después de haber sido iniciada la misma. Reiniciada la sesión figurarán como candidatos al cargo correspondiente solamente los dos (2) profesores que obtuvieron el mayor número de votos; y de no alcanzar, en un primer intento, la votación exigida en el artículo precedente, quedan elegidos en un segundo intento aquellos que alcancen la mayoría absoluta establecida en el Artículo 68° del presente Estatuto.

Artículo 78° De no obtenerse el resultado definitivo conforme a lo establecido en el artículo anterior del presente Estatuto, se procederá a otra votación en la cual bastará la mayoría simple para la elección.

Artículo 79° La elección de Rector y Vicerrectores se deberá concluir por lo menos diez (10) días antes del término de su mandato o dentro de los treinta (30) días posteriores a la vacancia del cargo.

Capítulo III

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 80° El Consejo Universitario es el órgano de dirección superior, de promoción y de ejecución de la Universidad y está integrado por:

- a) El Rector, quien lo preside.
- b) Los Vicerrectores,
- c) Los Decanos
- d) El Director de la Escuela de Posgrado
- e) La representación estudiantil cuyo número es de un tercio del total de los miembros del consejo.
- f) Por un (1) representante de los graduados

Artículo 81° El Consejo Universitario podrá invitar a un representante del Sindicato de Docentes, de la Federación de Estudiantes, de la Asociación de Graduados, del Sindicato de Trabajadores No Docentes y a los funcionarios del más alto nivel, en los asuntos de su competencia, con derecho a voz y no a voto.

El Secretario General de la Universidad asiste con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 82° Son atribuciones del Consejo Universitario:

- a) Supervisar la actividad académica, administrativa y económica de la Universidad

- b) Aprobar a propuesta del Rector el Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo de la Universidad y elevarlo a la Asamblea Universitaria para su ratificación
- c) Aprobar y/o modificar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones, el Reglamento de la Escuela de Posgrado, el Texto Único de Procedimientos Administrativos y otros reglamentos internos.
- d) Ratificar los Reglamentos de las Facultades;
- e) Aprobar el Presupuesto General de la Universidad, autorizar los actos y contratos que atañen a la Universidad y resolver todo lo pertinente a su economía
- f) Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de Facultades, Escuelas Profesionales, Unidades de Posgrado, Centros Universitarios, Institutos, Departamentos Académicos.
- g) Crear unidades académicas y administrativas.
- h) Ratificar los planes de estudios y de investigación o de trabajo propuestos por las Facultades, Departamentos y demás Unidades Académicas y administrativas
- i) Conferir los grados académicos y títulos profesionales aprobados por las Facultades así como otorgar distinciones honoríficas
- j) Aprobar anualmente el número de vacantes para el concurso de admisión previa propuesta de las Facultades en concordancia con el presupuesto y el plan de desarrollo de la Universidad;
- k) Nombrar, contratar, promover y ratificar a los profesores a propuesta de las Facultades
- l) Nombrar, promover, contratar y remover al personal administrativo de la Universidad
- m) Declarar el receso temporal de la Universidad o de cualquiera de sus unidades académicas cuando las circunstancias lo requieran con cargo a informar a la Asamblea Universitaria
- n) Constituirse en instancia de apelación en las sanciones impuestas a los docentes, estudiantes y personal administrativo.
- o) Aceptar herencias, legados y donaciones;
- p) Conceder licencia por períodos mayores de tres meses al personal docente y administrativo
- q) Conceder licencia para apoyar a otros organismos del Estado.
- r) Supervisar la administración de los bienes y rentas de la Universidad y de las Facultades.
- s) Autorizar acuerdos o convenios con Universidades o Instituciones tanto del país como del extranjero.
- t) Designar al Secretario General a propuesta del Rector
- u) Designar a los jefes de oficina y a los funcionarios del más alto nivel a propuesta del Rector en coordinación con los Vicerrectores
- v) Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados específicamente a otras autoridades universitarias.
- w) Elegir a los miembros del Tribunal de Honor, constituido por tres profesores ordinarios y por el periodo de dos años, quienes asumirán competencia para conocer los procesos que se instauran contra el personal docente y estudiantes.
- x) Las demás que establezcan la Ley, el presente Estatuto y el Reglamento General de la Universidad.

Capítulo IV

RECTOR

Artículo 83° El Rector es el personero y representante legal de la Universidad Nacional Agraria de la Selva y la autoridad superior que cumple y hace cumplir la ley, el Estatuto y los reglamentos de la Universidad. Son atribuciones del Rector:

- a) Convocar y presidir las sesiones de Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario en las que tiene voz y voto, y en caso de empate, voto dirimente; excepto en votación secreta
- b) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera
- c) Presentar al Consejo Universitario para su aprobación el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la Universidad; y a la Asamblea Universitaria su memoria anual
- d) Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales y de distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario
- e) Proponer al Consejo Universitario la Constitución de las Comisiones consideradas en el Reglamento General de la Universidad y de aquellas que fueran necesarias
- f) Proponer al Consejo Universitario la designación de los jefes de oficina y los funcionarios de más alto nivel, en coordinación con los Vicerrectores
- g) Expedir las resoluciones de pensión de cesantía legalmente obtenidos por el personal docente y administrativo de la Universidad al amparo de la ley 20530
- h) Delegar las funciones que estime conveniente para lograr una eficiente administración
- i) Proponer al Consejo Universitario la designación del Secretario General.
- j) Las demás que establezca la ley, el presente estatuto y el Reglamento General de la Universidad.

Artículo 84° Para ser elegido Rector se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser profesor principal con no menos de doce (12) años en la docencia universitaria de los cuales cinco (5) deben serlo en la categoría y dentro de la UNAS. No es necesario que sea miembro de la Asamblea Universitaria; y

- c) Tener el grado de doctor o el más alto título profesional cuando en el país no se otorgue dicho grado académico en su especialidad.

Artículo 85° El Rector es elegido por el periodo de cinco (5) años. No puede ser reelegido para el periodo inmediato, ni ser candidato a Vicerrector.

El cargo de Rector se ejerce a dedicación exclusiva y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada, excepto la de Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores.

Artículo 86° Son causales de vacancia del Rector:

- a) La renuncia aceptada por la Asamblea Universitaria
- b) Por fallecimiento o impedimento físico y/o mental permanente, debidamente comprobado, que lo incapacite para desempeñar el cargo
- c) Abandono injustificado, notorio y prolongado de sus labores
- d) No convocar a sesiones de la Asamblea Universitaria en los casos contemplados en el presente Estatuto
- e) Sanción disciplinaria por falta grave impuesta por el Consejo Universitario, previo proceso del Tribunal de Honor.
- f) La condena penal privativa de libertad, consentida o ejecutoriada, por delito doloso.
- g) Negligencia en el ejercicio de sus funciones y atribuciones.

Artículo 87° En los casos de los incisos c), d) y g) del artículo precedente se requiere la mitad mas 1 de votos de la Asamblea Universitaria.

Capítulo V

VICERRECTORES

Artículo 88° Hay uno o dos Vicerrectores, sus funciones se establecen en el Estatuto de la Universidad. Reúnen los mismos requisitos que se exigen para el cargo de Rector.

Son elegidos por el periodo de cinco años. No pueden ser reelegidos para el periodo inmediato.

Artículo 89° Son atribuciones del Vicerrector Académico:

- a) Reemplazar al Rector y al Vicerrector Administrativo, en caso de ausencia, impedimento temporal y vacancia.
- b) Apoyar, supervisar y evaluar las actividades académicas de las dependencias de su competencia.
- c) Planear, organizar, conducir y evaluar las actividades de las dependencias a su cargo, en función a la previsión de las metas académicas programadas.
- d) Coordinar con el Rector la organización y funcionamiento de las Facultades y oficinas académicas.
- e) Emitir resoluciones en asuntos de su competencia
- f) Cumplir las demás funciones que le asigne el Rector, el Consejo Universitario, el presente Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo 90° Son atribuciones del Vicerrector Administrativo:

- a) Reemplazar al Rector en caso de ausencia, impedimento temporal y vacancia del Vicerrector Académico.
- b) Reemplazar al Vicerrector Académico en caso de ausencia o impedimento temporal y vacancia.
- c) Planear, organizar, conducir y evaluar las actividades de las oficinas administrativas y de las demás dependencias a su cargo en función de los requerimientos administrativos.
- d) Coordinar con el Rector la organización y funcionamiento de las oficinas administrativas de apoyo y asesoramiento.
- e) Proponer al Rector, para su presentación al Consejo Universitario, la política y normas de carácter administrativo.
- f) Conducir y consolidar el presupuesto de la Universidad.
- g) Emitir resoluciones en asuntos de su competencia.
- h) Cumplir las demás funciones que le asigne el Rector, el Consejo Universitario, el presente Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo 91° Las causales de vacancia de los cargos de los Vicerrectores son las mismas consideradas para la del cargo de Rector, excepto el caso del inciso d) del artículo 86°.

Artículo 92° El Rector presenta su renuncia ante el Vicerrector Académico y en ausencia de este, ante el Vicerrector Administrativo y en ausencia de estos, ante el Decano titular de mayor antigüedad en la universidad

Los Vicerrectores presentan su renuncia ante el Rector y a falta de éste ante el Decano titular de mayor antigüedad en la universidad.

Capítulo VI

DEL GOBIERNO DE LAS FACULTADES

CONSEJO DE FACULTAD

- Artículo 93° El Gobierno de la Facultad corresponde al Consejo de la Facultad y al Decano de acuerdo con las atribuciones que señala el Estatuto.
- Artículo 94° El Decano es el representante de la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, es elegido por el Consejo de Facultad entre los profesores principales que tengan diez años de antigüedad en la docencia, de los cuales tres deben serlo en la categoría y deben tener el grado de Doctor o Magister en la especialidad.
- El Decano es elegido por un periodo de tres (3) años. No puede ser reelegido para el periodo inmediato.
- Artículo 95° El Consejo de Facultad está integrado por:
- El Decano, quién lo preside;
 - Los profesores principales hasta un máximo de seis (6) excluyendo al Decano; profesores asociados en un sesenta por ciento (60%) y profesores auxiliares en un cuarenta por ciento (40%) del total de profesores principales que conforman el Consejo de Facultad;
 - Los representantes de los estudiantes de la Facultad en un tercio del número total de los miembros del Consejo de Facultad, y
 - Un (1) representante de los graduados en calidad de supernumerario de la especialidad afín a la Facultad por un año de representatividad.
- Artículo 96° Los representantes de los profesores al Consejo de Facultad serán elegidos por los profesores integrantes de la Facultad mediante voto directo, secreto y obligatorio. Similar procedimiento será empleado para los alumnos representantes al Consejo de Facultad. .
- Artículo 97° Son atribuciones del Consejo de Facultad:
- a) Formular y aprobar el Reglamento Interno de la Facultad que deberá ser ratificado por el Consejo Universitario.
 - b) Elegir y declarar la vacancia del Decano de acuerdo a la Ley Universitaria y al Estatuto de la Universidad.
 - c) Aprobar los planes de extensión universitaria y los de producción de bienes y prestación de servicios, elaborados por los órganos y comisiones respectivas de la Facultad.
 - d) Proponer al Consejo Universitario, para su aprobación, la fusión, desdoblamiento o supresión de unidades académicas de la Facultad, así como acuerdos y convenios con organismos nacionales y extranjeros.
 - e) Aprobar el plan de becas, licencias y año sabático orientados a la actualización, capacitación e investigación de los docentes.
 - f) Aprobar y coordinar los currículos de formación profesional de segunda especialización y de Posgrado.
 - g) Fijar, en coordinación con la Oficina de Planificación, el número y dedicación del personal docente, así como proponer la convocatoria al concurso de plazas, ascensos, ratificaciones, nombramientos y contrataciones, realizando la evaluación correspondiente y elevándola al Consejo Universitario para su aprobación.
 - h) Aprobar los grados académicos, títulos profesionales y distinciones académicas y proponerlas al Consejo Universitario para su ratificación.
 - i) Proponer al Consejo Universitario el número de vacantes para el Concurso de Admisión, en cada proceso, en concordancia con el plan estratégico y el plan operativo de la Universidad.
 - j) Designar las comisiones técnicas y de asesoría de la Facultad.
 - k) Autorizar las publicaciones oficiales de la Facultad.
 - l) Formular el Plan Operativo y proponerlo al Consejo Universitario.
 - m) Proponer la suscripción de acuerdos de la Facultad con otras Universidades.
 - n) Proponer la creación de patronatos que permitan el desarrollo de la Facultad.
 - o) Proponer al Consejo Universitario el receso de la Facultad, cuando su funcionamiento no garantice el normal desarrollo de sus actividades académicas.
 - p) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Estatuto, el Reglamento General, Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad, el Reglamento de la Facultad y otras disposiciones del Consejo Universitario.
- Artículo 98° El Consejo de Facultad se reúne, como mínimo, en sesión ordinaria, una (01) vez al mes y en sesión extraordinaria, a iniciativa del Decano o a solicitud de la mitad más uno de los miembros titulares.
- Artículo 99° En ausencia o impedimento del Decano, asumirá las funciones y atribuciones el profesor de mayor categoría y antigüedad del Consejo de Facultad.

DECANO

- Artículo 100° El Decano es la autoridad que representa a la Facultad ante la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario; dirige la gestión académica y administrativa de la Facultad y es elegido por el Consejo de Facultad.
- Artículo 101° Para ser elegido Decano se requiere:
- Ser ciudadano en ejercicio.
 - Ser profesor principal con diez (10) años de antigüedad en la docencia de los cuales tres (3) deben serlo en la categoría y dentro de la UNAS.
 - Tener grado de Doctor o de Magíster en la especialidad.
- Artículo 102° El Decano es elegido mediante voto directo, secreto y obligatorio de los miembros del Consejo de Facultad por un periodo de tres (3) años y no puede ser reelegido para el periodo inmediato.
- Artículo 103° Son atribuciones del Decano:
- Convocar y presidir el Consejo de Facultad, por lo menos una vez al mes y hacer cumplir sus acuerdos.
 - Representar a la Facultad ante la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario.
 - Dirigir la actividad académica de la Facultad y es el responsable de la gestión administrativa.
 - Ejecutar los acuerdos del Consejo de Facultad.
 - Presentar ante el Consejo Universitario el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la Facultad al inicio del año académico, y presentar su Memoria Anual a la conclusión del mismo.
 - Elevar al Consejo Universitario el Plan Operativo y el presupuesto aprobado por la Facultad.
 - Rubricar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales aprobados por el Consejo de Facultad.
 - Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Estatuto, el Reglamento General, Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad, el Reglamento de la Facultad y otras disposiciones del Consejo Universitario.
- Artículo 104° En ausencia temporal del Decano (vacaciones, permisos licencias) asumirá el Decanato el profesor de mayor precedencia del Consejo de Facultad.
- Artículo 105° El cargo de Decano queda vacante por:
- La renuncia expresa y aceptada por el Consejo de Facultad.
 - Por las demás causales señaladas para la vacancia del cargo de Rector.

Declarada la vacancia del cargo, asume el Decanato el profesor principal de mayor antigüedad en la categoría del Consejo de Facultad, quien convocará a elecciones para cubrir la vacancia dentro de un plazo no mayor de quince (15) días.

CAPITULO VII

DE LA ESCUELA DE POSGRADO

- Artículo 106° La Universidad cuenta con una Escuela de Posgrado, y con seis (06) Unidades de Posgrado, una por cada Facultad, con su respectivo Director y un Comité Asesor.
- Artículo 107° La Escuela de Posgrado está a cargo de un Director, quien es la autoridad que lo representa ante la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario, dirige la gestión académica y administrativa de la Escuela y es elegido por el Consejo de Escuela de acuerdo a su reglamento, por un periodo de tres (3) años. No puede ser reelegido para el periodo inmediato.
- Artículo 108° El Comité Asesor de la escuela de Posgrado, estará integrado por los delegados de las Maestrías y/o Doctorados, elegidos en cada una de las Facultades.
- Artículo 109° El Director de Unidad de Posgrado, así como su comité Asesor, son elegidos por el Consejo de Facultad por un periodo de tres años.
- Artículo 110° Para ser elegido Director de la Escuela de Posgrado se requiere:
- Ser ciudadano en ejercicio.
 - Ser profesor principal con diez años de antigüedad en la docencia, de los cuales tres debe serlo en la categoría y dentro de la UNAS; no es necesario que integre el Consejo de Escuela.
 - Tener el más alto grado académico avanzado que se otorga en su especialidad en el país.
- Artículo 111° Las atribuciones del Director y del Consejo de Escuela se señalan en el Reglamento de la Escuela de Posgrado.

- Artículo 112° Las incompatibilidades, prohibiciones y sanciones serán reguladas por el Reglamento General de la Universidad, y las normas aplicables al caso.
- Artículo 113° Son causales de vacancia del Director de la Escuela de Posgrado las mismas señaladas por el artículo 86° del presente Estatuto, excepto los incisos a) y d).
- Artículo 114° El Secretario Académico de la Escuela de Posgrado, es elegido por el Consejo de Escuela a propuesta del Director, por el periodo de tres años. No puede ser reelegido para el periodo inmediato. No debe ser miembro de la Escuela.

Capítulo VIII

PÉRDIDA DE REPRESENTACIÓN ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

- Artículo 115° Se pierde la condición de representante ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad, y Consejo de Escuela de Posgrado en los siguientes casos:
- a) Suspensión y/o separación de profesores y estudiantes de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto y reglamentos.
 - b) Cuando los alumnos pierden la condición de regular.
 - c) Por cambio de categoría o cese en caso de profesores.
 - d) Por ser egresado en caso de estudiantes.
 - e) Renuncia aceptada.
 - f) Por licencia mayor de tres meses.
 - g) 02 inasistencias consecutivas injustificadas para Asamblea Universitaria y 03 para los demás órganos de gobierno.

Capítulo IX

EL COMITÉ ELECTORAL

- Artículo 116° El Comité Electoral es elegido anualmente por la Asamblea Universitaria y constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados, un (1) auxiliar y por tres (3) estudiantes. El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales así como pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables.
- El sistema de elecciones es de lista incompleta. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.
- El Reglamento General de Elecciones normará el funcionamiento del Comité Electoral Universitario.
- La Universidad puede solicitar a la Oficina Nacional de Procesos Electorales que le preste apoyo técnico, supervisión y fiscalización en los procesos electorales de sus autoridades universitarias.
- Artículo 117° El quórum mínimo para las reuniones del Comité Electoral será de cinco miembros, incluido el presidente. Los acuerdos serán por mayoría simple de los miembros presentes.
- Artículo 118° El Comité Electoral tiene vigencia de un año calendario. Los miembros del Comité Electoral no formarán parte de los órganos de gobierno de la Universidad hasta un año posterior a la terminación de su mandato.
- Artículo 119° Son atribuciones del Comité Electoral Universitario:
- a) Elaborar el reglamento de elecciones y proponerlo al Consejo Universitario, para su aprobación.
 - b) Elaborar el cronograma de elecciones.
 - c) Elaborar y publicar el padrón oficial de electores.
 - d) Designar al personal para el proceso electoral.
 - e) Recibir la inscripción de candidatos; conocer y resolver las impugnaciones de los mismos y de cualquier otro recurso interpuesto en el proceso electoral; y
 - f) Realizar el acto electoral, verificar el cómputo de sus resultados, proclamar a los elegidos y otorgarles sus credenciales.
- Artículo 120° Los procesos electorales de los órganos representativos de los estudiantes, son supervisados por el Comité Electoral.
- Artículo 121° El incumplimiento de las funciones por los miembros del Comité Electoral se considera falta disciplinaria.

TITULO IV

LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Capítulo I

LOS PROFESORES

Generalidades

- Artículo 122° Los docentes de la Universidad ejercen funciones de enseñanza, investigación, proyección social, siendo inherentes a su función la capacitación permanente y la producción intelectual para el desarrollo de la Universidad y el progreso del país.
- Artículo 123° Los profesores de la Universidad, están sujetos a la Ley Universitaria para los efectos de su ingreso, nombramiento, estabilidad, ratificación, ascenso y remoción.
- Artículo 124° Los profesores de la Universidad son:
- Ordinarios;
 - Extraordinarios y
 - Contratados.
- a) Los profesores Ordinarios son según sus categorías:
- Principales;
 - Asociados y
 - Auxiliares.
- b) Los profesores Extraordinarios son
- Eméritos;
 - Honorarios;
 - Investigadores y
 - Visitantes.
- c) Los profesores contratados son los que prestan servicios a la universidad a plazo determinado y con los requisitos fijados por el Reglamento del Concurso respectivo y bajo las condiciones del contrato correspondiente.
- d) Los Jefes de Prácticas serán nombrados y/o contratados, previo concurso, y los ayudantes de cátedra serán designados por la Universidad para colaborar con los profesores, según su especialidad.
- Artículo 125° La categoría académica es el reconocimiento del nivel que confiere la Universidad al docente, en función a sus méritos, a su producción intelectual y a su dedicación al quehacer universitario.

DOCENCIA ORDINARIA

- Artículo 126° Para ejercer la docencia ordinaria en la Universidad, se requiere poseer grado académico de Maestro o Doctor o Título Profesional conferido por las universidades del país o del extranjero revalidados según ley. El uso indebido de grados y títulos conlleva a la responsabilidad civil y penal correspondiente.
- Artículo 127° La categoría académica docente es el reconocimiento del nivel que la institución confiere al profesor en función de su experiencia profesional, méritos, producción intelectual y dedicación a la vida universitaria.
- Artículo 128° La admisión a la carrera docente en condición de ordinario se hace por concurso público de méritos o por oposición.
- Artículo 129° La docencia ordinaria comprende las categorías de:
- a) Principal
 - b) Asociado
 - c) Auxiliar
- Artículo 130° Para ser profesor principal se requiere:
- a) Poseer grado académico de Doctor o Maestro y título profesional. Si el grado fuera obtenido en el extranjero deberá ser revalidado según Ley.
 - b) Haber desempeñado cinco (5) años de labor docente en la categoría de docente asociado y cumplir con los requisitos de la evaluación correspondiente.

- c) Haber desarrollado un trabajo de investigación diferente al requerido para la obtención del grado o título y publicado en una revista de la especialidad o en otras formas de difusión (revistas, diarios, separatas, medios magnéticos o electrónicos y cualquier forma de difusión).
- d) Por excepción, podrán concursar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional y que cumplan con los requisitos señalados en el inciso (a) del presente artículo.
- e) Otros requisitos que establezca el Reglamento pertinente.

Artículo 131° Los docentes principales son nombrados por un período de siete (7) años. A su vencimiento son ratificados o separados de la docencia por el Consejo Universitario, a propuesta de la Facultad respectiva, previo proceso de evaluación

Artículo 132° Para ser profesor asociado se requiere:

- a) Poseer el grado académico de Doctor o Maestro o Título profesional.
- b) haber desempeñado tres (3) años de docencia universitaria en la categoría de docente auxiliar y cumplir con los requisitos de evaluación correspondiente.
- c) Haber desarrollado un trabajo de investigación diferente al requerido para la obtención del grado o título y publicado en una revista de la especialidad o en otras formas de difusión (revistas, diarios, separatas, medios magnéticos o electrónicos y cualquier forma de difusión).
- d) Por excepción podrán concursar a la categoría de docente asociado profesionales con siete (7) años de experiencia y haber realizado y publicado un artículo científico de su especialidad.
- e) Otros requisitos que establezca el Reglamento pertinente.

Artículo 133° Los docentes asociados son nombrados por un periodo de cinco (5) años. A su vencimiento son ratificados, promovidos o separados de la docencia por el Consejo Universitario, previo proceso de evaluación y aprobación por el Consejo de Facultad respectivo.

Artículo 134° Para ser docente auxiliar, se requiere:

- a) Poseer título profesional, un año como jefe de prácticas o tres años de experiencia profesional en el área a la que postula, y;
- b) Reunir los requisitos que contemple el Reglamento General de la Universidad.

Artículo 135° Los profesores auxiliares son nombrados por un periodo de tres (3) años. A su vencimiento son ratificados, promovidos o separados de la docencia por el Consejo Universitario, previo proceso de evaluación y aprobación por el Consejo de Facultad respectivo.

LA EVALUACIÓN DOCENTE

Artículo 136° La evaluación del profesor será efectuada por la Universidad en forma objetiva y permanente, de acuerdo con las pautas establecidas por el presente Estatuto, el Reglamento General y el reglamento respectivo. La misma que es realizada por las Comisiones de Evaluación Docente de cada una de las Facultades.

Artículo 137° La ratificación del profesor se realizará previa evaluación académica y de conformidad con el reglamento, con citación y audiencia del interesado.

Artículo 138° La no ratificación determina la separación del docente de la Universidad y debe ser aprobada por el Consejo de Facultad, y ratificada por el Consejo Universitario.

Artículo 139° El Reglamento General de la Universidad indicará los procedimientos para realizar la evaluación de los docentes.

Artículo 140° Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de vacantes, y el beneficio económico que esta conlleva se ejecutará en el ejercicio presupuestal siguiente.

Artículo 141° No podrán integrar algún organismo de evaluación docente, los parientes entre si hasta cuarto grado de consanguinidad o el segundo grado de afinidad.

EL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN

Artículo 142° Los docentes ordinarios según el régimen de dedicación a la Universidad Nacional Agraria de la Selva, pueden ser docentes a dedicación exclusiva, a tiempo completo y a tiempo parcial.

DOCENCIA EXTRAORDINARIA

Artículo 143° La Universidad Nacional Agraria de la Selva, designa profesores extraordinarios a personalidades con relevantes méritos y reconocida producción científica y cultural.

Artículo 144° Los profesores extraordinarios son designados por el Consejo Universitario y son:

- a) Profesores Eméritos, son ex docentes que se han destacado a nivel nacional o internacional por sus aportes a la ciencia, la tecnología y la cultura, y se han desempeñado como docentes en esta Universidad por lo menos 20 años.
- b) Profesores Honorarios, los docentes nacionales o extranjeros que sin tener carrera docente en la Universidad Nacional Agraria de la Selva, se hicieron acreedores por su relevante mérito a esta distinción especial.
- c) Profesores Investigadores, docentes ordinarios o contratados dedicados exclusivamente a la creación y producción intelectual. Están sujetos al régimen especial que determine el Reglamento General de la Universidad.
- d) Profesores Visitantes, son profesionales y especialistas de otras instituciones nacionales o extranjeras que prestan colaboración Ad-honorem a la Universidad Nacional Agraria de la Selva.

PROFESORES CONTRATADOS

Artículo 145° Para sus labores académicas los profesores contratados, se rigen por los criterios establecidos para los profesores ordinarios. El procedimiento para la contratación de los profesores se establecerá en el Reglamento General de la Universidad.

ACTIVIDAD PRELIMINAR A LA DOCENCIA

Artículo 146° Los jefes de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente, realizan una actividad preliminar a la carrera docente.

El tiempo que se ejerce como jefe de práctica se computa para que obtenga la categoría de profesor auxiliar como tiempo de servicios para la docencia.

Artículo 147° Los requisitos para ser designados jefe de práctica, ayudante de cátedra o de laboratorio lo fijará el Reglamento General de la Universidad.

DEBERES DE LOS DOCENTES

Artículo 148° Son deberes de los profesores, aparte del cabal cumplimiento de sus tareas lectivas y no lectivas, los siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto de la Universidad y sus respectivos reglamentos, bajo responsabilidad.
- b) Ejercer la cátedra con libertad de pensamiento y respeto a la discrepancia científica y académica.
- c) Perfeccionar y actualizar sus conocimientos académicos y científicos.
- d) Contribuir en la formación integral de los alumnos universitarios.
- e) Orientar su labor de investigación científica, acorde a las necesidades regionales y nacionales.
- f) Asistir a las sesiones y reuniones a las que son citados por las autoridades de la Universidad.
- g) Presentar, al final del goce del beneficio del año sabático, un informe obligatorio del trabajo científico o publicación realizada.
- h) Presentar, semestralmente, informes sobre el desarrollo de su labor docente.
- i) Presentar, obligatoriamente, informes sobre los trabajos de investigación auspiciados, económicamente, por la Universidad.
- j) Aceptar y participar activamente en las responsabilidades administrativas y de gobierno de la Universidad, para las que fueron designados o elegidos conforme a Ley, el Estatuto y Reglamentos respectivos.
- k) Ejercer funciones, en la Universidad, con independencia de la actividad política partidaria.
- l) Contribuir al uso eficiente y racional del patrimonio así como de los recursos materiales y financieros de la Universidad.
- m) Contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio de la Universidad.
- n) Observar conducta y dignidad, propias del docente, dentro y fuera de la Universidad.
- o) Cumplir la Constitución, la Ley Universitaria, el presente Estatuto y reglamentos internos de la Universidad Nacional Agraria de la Selva.

DERECHOS DE LOS DOCENTES

Artículo 149° Son derechos de los docentes:

- a) Ser ascendidos a la categoría inmediata superior al término del plazo para lo cual fueron nombrados siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Estatuto.
- b) Elegir y ser elegidos para desempeñar cargos universitarios o integrar los organismos académicos, administrativos y de gobierno de la Universidad de conformidad con la ley y el presente Estatuto.
- c) Asociarse libremente conforme a la Constitución Política y a la Ley acreditándose ante los órganos de gobierno de la Universidad.

- d) Los profesores principales y asociados a tiempo completo que hayan cumplido más de siete (7) años de servicios como docentes en la Universidad Nacional Agraria de la Selva en servicios efectivos o ininterrumpidos tendrán derecho al goce, por una sola vez, de un (1) año sabático con fines de realizar trabajos de investigación o de preparación de publicaciones aprobados por la Universidad. El Reglamento General establece las pautas correspondientes.
- e) Hacer uso de vacaciones anuales por sesenta (60) días.
- f) A la licencia sin goce de haber, por el tiempo que establece la ley.
- g) Los derechos y beneficios del servidor público y a la pensión de cesantía o jubilación conforme a ley.
- h) Gozar de licencia con percepción de su haber y subvenciones para su capacitación y perfeccionamiento dentro y fuera del país
- i) Los profesores tienen derecho a percibir las remuneraciones complementarias que le corresponden por Ley.
- j) A la publicación y divulgación por parte de la Universidad de su producción intelectual, con retribución por derecho de autor previa evaluación del órgano competente.
- k) Todos los demás derechos civiles, políticos y gremiales que establece la Constitución y las Leyes.
- l) Otros que se precisan en los reglamentos internos de la universidad.

Artículo 150° La precedencia profesoral se determina considerando:

- a) La categoría
- b) La antigüedad en la categoría; y,
- c) Antigüedad en la UNAS.

Artículo 151° El cumplimiento de los derechos de los profesores serán garantizados por las autoridades de la Universidad.

Artículo 152° La Universidad reconoce a los docentes las gratificaciones, bonificaciones y demás beneficios adicionales que señala la ley.

Artículo 153° Las faltas en que incurran los docentes se sancionarán conforme a los dispositivos legales vigentes y las normas internas de la universidad.

Artículo 154° Las incompatibilidades, prohibiciones y responsabilidades de los profesores, autoridades universitarias en general y los miembros del personal administrativo que laboren en dependencias de la Universidad se regulan y sancionan conforme a las Leyes, dispositivos laborales y normas internas de la Universidad.

SANCIONES

Artículo 155° Son aplicable al profesor:

- a) Amonestación verbal o escrita,
- b) Suspensión; y,
- c) Separación previo proceso.

Las causales de amonestación y suspensión serán especificadas por el Reglamento del Tribunal de Honor.

Artículo 156° Son causales de separación:

- a) Abandono injustificado de sus labores académicas durante tres (3) días consecutivos.
- b) Impedimento físico o mental permanente, debidamente comprobado, que los incapacita para la labor docente.
- c) Observar reiterada conducta inmoral o gravemente reprehensible, con relación a la función docente.
- d) La no ratificación en la categoría.
- e) Las demás establecidas en los Reglamentos correspondiente.

Artículo 157° Las causales de sanciones a los docentes serán calificados, previo proceso, por el Tribunal de Honor de la Universidad, que procederá de acuerdo a su respectivo reglamento.

Capítulo II

LOS ESTUDIANTES

Generalidades

Artículo 158° Son estudiantes regulares de la Universidad todos aquellos que hayan cumplido con los requisitos de admisión y matrícula para seguir estudios determinados, que conducen a optar grado académico y título profesional y cumplan con los requisitos estipulados en los Artículos 25°, 26°, 27° y 41° del presente Estatuto.

DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

- Artículo 159° Son deberes de los estudiantes:
- a) Cumplir con la Ley Universitaria, el Estatuto y los Reglamentos que rigen el desarrollo institucional;
 - b) Contribuir a la realización de los fines de la Universidad fortaleciendo su imagen, ejercitando los valores universitarios y haciendo efectiva la defensa de su autonomía, de conformidad con la ley;
 - c) Dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación cívica, académica, humanística y profesional;
 - d) Contribuir al mantenimiento y conservación de los ambientes, equipos, laboratorios, mobiliarios y demás bienes de la Universidad;
 - e) Contribuir a la solución de problemas locales, regionales y nacionales y universitarios a través del estudio, la investigación, la extensión y proyección universitaria, conjugando la teoría con la práctica;
 - f) Guardar el debido respeto a las autoridades de la Universidad, profesores, personal no docente y condiscípulos;
 - g) Cumplir con el acto de sufragio, y;
 - h) Otras que se señalen en vía reglamentaria.

- Artículo 160° Los estudiantes de la Universidad Nacional Agraria de la Selva tienen derecho a:
- a) Recibir formación académica, científica, humanística y profesional.
 - b) Ejercer el derecho de petición en forma individual o a través de la representación estudiantil ante los órganos de gobierno de la Universidad, con el debido respeto.
 - c) Expresar libremente sus ideas y no ser sancionados por causa de ellas.
 - d) Participar en el gobierno de la Universidad de acuerdo a Ley.
 - e) Utilizar los servicios que ofrece la Universidad.
 - f) Asociarse libremente de acuerdo con la Constitución Política y la Ley, en armonía con los fines de la Universidad.

Artículo 161° La evaluación de los estudiantes será normada por el reglamento respectivo.

Artículo 162° Las faltas en que incurran los estudiantes se calificarán y sancionarán de acuerdo a las normas internas de la Universidad. Se pierde temporal o definitivamente la condición de estudiante por las causales que establezca el Reglamento General de la Universidad o por las sanciones impuestas por el Tribunal de Honor.

PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 163° Para ser representante de los estudiantes, en los diferentes órganos de gobierno de la Universidad, se requiere.

- a) Ser estudiante regular;
- b) No haber perdido la gratuidad de la enseñanza en los dos semestres anteriores al periodo que postula;
- c) Haber aprobado como mínimo dos semestres;
- d) No haber sido sancionado por la Universidad o incurrido en responsabilidad legal por actos contra ella;
- e) El periodo lectivo inmediato anterior a su postulación debe haberlo cursado en la Universidad Nacional Agraria de la Selva.

En ningún caso hay reelección para el periodo siguiente al que fue elegido.

Artículo 164° El voto para la elección de los representantes estudiantiles a los órganos de gobierno es directo, secreto y obligatorio, debiendo sufragar cuando menos el sesenta por ciento (60%) de los estudiantes.

Las elecciones son anuales. El mandato comprende el periodo de un año, que se contará a partir del día en que fueron elegidos a los respectivos órganos de gobierno. El reglamento correspondiente establecerá los mecanismos de elección.

Artículo 165° Los representantes de los estudiantes en los órganos de gobierno de la Universidad están impedidos de tener cargo o actividad rentada en ellos durante su mandato y hasta un año después de terminado éste. Las demás incompatibilidades las señala el Reglamento de Elecciones.

LAS ASOCIACIONES Y ORGANISMOS ESTUDIANTILES

Artículo 166° La Universidad reconoce el derecho de libre asociación de los alumnos, con fines científicos, culturales, tecnológicos, sociales, deportivos y gremiales, de conformidad con el Reglamento General de la Universidad.

Artículo 167° La Universidad incorpora en sus órganos de gobierno a los representantes estudiantiles legalmente elegidos para tal fin.

Capítulo III

LOS GRADUADOS

Artículo 168° Son graduados de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, quienes habiendo terminado sus estudios han obtenido en esta institución el correspondiente grado académico.

Artículo 169° Los graduados de la Universidad registrados en los respectivos padrones elaborados por el Comité Electoral, son habilitados para participar en los procesos electorales como candidatos ante los órganos de gobierno y/o como electores, debiendo sufragar cuando menos el 60% de los graduados registrados.

Artículo 170° La Universidad mantiene relación con sus graduados con fines académicos.

TITULO V

INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 171° La Universidad tiene como función primordial y obligatoria estimular y fomentar la investigación y el desarrollo científico y tecnológico, en las disciplinas y especialidades que brindan las Facultades destinadas al estudio y planteamiento de las alternativas frente a los problemas locales, regionales y nacionales. Asimismo, impulsar la investigación que enriquezca la cultura nacional y universal; dicha actividad será normada por el Consejo de Investigación.

Artículo 172° La investigación es obligatoria para los profesores ordinarios de tiempo completo y dedicación exclusiva. Siendo fundamental en la formación académico-profesional de los estudiantes.

Artículo 173° La Universidad destinará, para la investigación, un importe significativo de su presupuesto asignado por el Estado, el mismo que financiará los proyectos de investigación calificados, a fin de garantizar su ejecución y promoción. Además, se gestionará el apoyo económico de organismos nacionales o internacionales que fomentan la investigación en el país.

Artículo 174° La Universidad reconoce la autoría de las investigaciones y/o invenciones, apoya las gestiones para registrar y/o patentar los resultados de los trabajos de investigación y brindará todo el apoyo para la publicación de los resultados de investigaciones en la revista de la Universidad y/u órganos de difusión nacional o extranjeros.

Artículo 175° El Consejo de Investigación, como órgano responsable de las políticas de investigación de la Universidad tiene las atribuciones siguientes:

- a) Formular las políticas y líneas de investigación.
- b) Proponer al Consejo Universitario el nombramiento o contrato de los profesores investigadores de categoría ordinaria, a propuesta de los institutos: con la debida ratificación del Consejo de Facultad.
- c) Proponer al Consejo Universitario, el nombramiento o contrato de los profesores investigadores de categoría extraordinaria a propuesta de los institutos: con la debida ratificación del Consejo de Facultad.
- d) Evaluar los planes y proyectos de investigación realizados y efectuar el diagnóstico del estado de la investigación en la Universidad.
- e) Dirigir y coordinar los resultados de las investigaciones que se realizan en las Facultades.
- f) Las demás funciones establecidas en el Reglamento General y en el Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo 176° El Director del Consejo de Investigación debe ser, obligatoriamente, el profesor de mayor categoría y grado del Consejo de Investigación. Es elegido por y entre los delegados designados por las Facultades ante el Consejo de Investigación, por el periodo de dos (2) años.

DE LOS INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 177° Habrá un Instituto de Investigación en cada Facultad donde haya una sola carrera profesional y un Centro de Investigación en las Facultades donde hayan dos o mas carreras profesionales afines.

Artículo 178° Los Institutos y Centros de Investigación, tienen como función dirigir, promover y supervisar la realización de los proyectos de investigación científica y tecnológica de los docentes adscritos a los mencionados institutos y Centros de Investigación.

Artículo 179° Son docentes investigadores de los Institutos y Centros de Investigación los docentes ordinarios, sean en calidad de responsables de proyectos, miembros o colaboradores, determinados en función de sus categorías y grados académicos por el reglamento.

Artículo 180° Los Institutos y Centros de Investigación están a cargo de un Director y un Comité Asesor, los Directores y los miembros de los Comités Asesores, son elegidos por los Consejos de Facultades por un periodo de dos (2) años, debiendo recaer el cargo de Director entre los docentes que ostenten grado de Maestro o Doctor.

TITULO VI

EXTENSIÓN UNIVERSITARIA Y PROYECCIÓN SOCIAL

Capítulo I

DEFINICIÓN Y FINES

Artículo 181° La extensión universitaria es una función básica de la universidad, orientada al desarrollo, consolidación y difusión en la comunidad local, regional y nacional del patrimonio cultural, artístico y científico de los pueblos del Perú y el mundo, como transferencia de tecnología, como resultado de la investigación.

Artículo 182° La extensión universitaria estará a cargo de las Facultades.

Artículo 183° La extensión universitaria se realiza en cuatro aspectos:

- a) La extensión cultural
- b) Transferencia de tecnología.
- c) Producción de bienes y prestación de servicios
- d) Conservación del ambiente.

Artículo 184° La capacitación está orientada a contribuir con la formación de los miembros de la Universidad y sociedad en general, con el propósito de coadyuvar al desarrollo local regional y nacional, con la participación de otras instituciones u organizaciones.

Artículo 185° La proyección social es el conjunto de actividades que realiza la Universidad en coordinación con la colectividad para crear conciencia sobre la realidad nacional y la participación en el desarrollo socio-económico sostenible. Estas actividades serán canalizadas a través de las Facultades.

Capítulo II

CENTRO PREUNIVERSITARIO

Artículo 186° El Centro Preuniversitario depende del Vicerrectorado Académico, estará conformada por un director, un plantel docente y apoyo administrativo.

Artículo 187° El funcionamiento del Centro Preuniversitario deberá autofinanciarse. De ser posible, la Universidad podrá orientar algunos recursos para su funcionamiento.

Artículo 188° El Centro Preuniversitario tiene como sede la Universidad y puede tener subsedes a propuesta del Vicerrector Académico y aprobado por el Consejo Universitario.

Artículo 189° El Director del Centro Preuniversitario, será un docente principal o asociado, designado por el Consejo Universitario por el período de un año, pudiendo ser reelegido con el voto de los 2/3 de los miembros del Consejo Universitario.

TITULO VII

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Capítulo I

Generalidades

Artículo 190° La Universidad cuenta con unidades administrativas y de servicios, subordinados a la finalidad académica de la institución, en concordancia con sus fines, objetivos y metas, orientada a la optimización de los recursos humanos, materiales y económicos.

Artículo 191° La Universidad creará e implementará las oficinas administrativas, académicas y de asesoramiento de acuerdo a sus reales necesidades.

Artículo 192° La Universidad en su estructura administrativa, además de los Órganos de Gobierno, Alta Dirección, de Línea y de Control; cuenta con Oficinas de Asesoramiento, Apoyo y Órganos Desconcentrados.

- Son Órganos de Gobierno: La Asamblea Universitaria, El Consejo Universitario, el Consejo de Facultad y el Consejo de la Escuela de Posgrado.
- Son Órganos de Alta Dirección: El Rectorado y los Vicerrectorados.
- Son Órganos de Línea: Las Facultades y la Escuela de Posgrado.
- Es Órgano de Control: La Oficina de Auditoría Interna.
- Son Oficinas de Asesoramiento: las Oficinas de Planificación y Asesoría Legal.
- Son Oficinas de Apoyo: Secretaría General, Proyección Universitaria e Imagen Institucional, Cooperación Técnica, Coordinación y Desarrollo Académico, Consejo de Investigación, Central de Biblioteca, Bienestar Universitario, Recursos Humanos, Ingeniería y Mantenimiento, y Economía.
- Son Órganos Desconcentrados: La Unidad de Enlace-Lima, Centro de Tecnología de la Información y Comunicación, Centro de Idiomas, Centro Preuniversitario, Centro de Investigación para el Desarrollo Biotecnológico de la Amazonía y la Oficina de los Centros de Producción de Bienes y Servicios.

Las oficinas dependientes del Rectorado son: Oficina de Secretaría General, Oficina de Planificación, Oficina de Proyección Universitaria e Imagen Institucional, Oficina de Cooperación Técnica, Oficina de Asesoría Legal, y como Órgano Desconcentrado la Unidad de Enlace de Lima..

Las oficinas dependientes del Vicerrectorado Académico son: Oficina de Coordinación y Desarrollo Académico, Consejo de Investigación, Oficina Central de Biblioteca, Oficina de Bienestar Universitario, y como Órganos Desconcentrados: Centro de Idiomas, Centro Preuniversitario, Centro de Investigación y Desarrollo Biotecnológico de la Amazonía.

Las oficinas dependientes del Vicerrectorado Administrativo son: Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Ingeniería y Mantenimiento, Oficina de Economía; y como Órganos Desconcentrados el Centro de Tecnología de la Información y Comunicación, y la Oficina de los Centros de Producción de Bienes y Servicios.

Artículo 193° La Universidad tendrá un Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Consejo Universitario.

Artículo 194° Los Jefes de las Oficinas Académicas serán necesariamente profesores ordinarios y los Jefes de las Oficinas Administrativas deberán ser preferentemente profesionales calificados, a falta de éstos, lo podrán ser profesores ordinarios principales, designados por el Consejo Universitario a través de una bina propuesta por el rector, quien para tal efecto coordinará con el Vicerrector respectivo. Las funciones de los mismos se establecerán en el Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo 195° El Secretario General será designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector. Sus funciones se establecerán en el Reglamento de Organización y Funciones.

Capítulo II

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS

Artículo 196° El personal administrativo y de servicios lo constituyen los profesionales, técnicos y auxiliares que cumplen actividades de carácter administrativo, de servicios y de producción. Son deberes y derechos del personal administrativo los establecidos por Ley y los reglamentos de la Universidad.

Artículo 197° El personal administrativo de la Universidad está sujeto al régimen de los servidores públicos. Con excepción del personal que presta servicios en centros de producción de bienes y/o de prestación de servicios que se rigen por la legislación correspondiente.

Artículo 198° La Universidad organiza y actualiza el escalafón del personal administrativo y de servicios en concordancia con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 199° La Universidad brindará a sus trabajadores administrativos, facilidades a fin de que puedan seguir estudios profesionales dentro de ella. Para tal efecto se establecerá la reglamentación correspondiente.

Artículo 200° Los trabajadores administrativos tienen derecho a asociarse libremente de acuerdo a lo preceptuado por la Constitución y la Ley correspondiente.

Artículo 201° La Universidad proporcionará las facilidades dentro de sus posibilidades a los organismos representativos de los trabajadores administrativos y de servicios para el ejercicio de sus funciones y el mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 202° Las sanciones del personal administrativo por incumplimiento de sus deberes está sujeto al régimen de los servidores públicos.

TITULO VIII

BIENESTAR UNIVERSITARIO

- Artículo 203° La Universidad dentro de sus posibilidades, ofrece y apoya a sus miembros, programas y servicios de promoción y prevención de salud, bienestar y recreación y los que surjan de su propia iniciativa y esfuerzo. Fomenta actividades culturales, artísticas y deportivas a través de la constitución de clubes.
- Artículo 204° La Universidad apoya los programas de servicios de bienestar universitario como: comedor, transporte y vivienda, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y financiera.
- Artículo 205° La Universidad, a través de las Facultades, coordina la implementación de prácticas en las instituciones públicas o privadas.

TITULO IX

REGIMEN PRESUPUESTARIO Y ECONOMICO

Capítulo I

RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

- Artículo 206° La Universidad Nacional Agraria de la Selva constituye un pliego presupuestal como organismo descentralizado autónomo; en la ejecución de sus gastos se ciñe a lo establecido en el marco del presupuesto de la Ley de Gestión Presupuestaria de la República y de las leyes anuales de presupuesto. El Titular del Pliego es el Rector.
- Artículo 207° La Universidad elabora, aprueba y modifica su presupuesto de acuerdo con sus necesidades y administra autónomamente sus recursos económicos y financieros.
- Artículo 208° La modificación presupuestaria requiere del voto aprobatorio de los 2/3 de los miembros del Consejo Universitario.
- Artículo 209° La enseñanza en la Universidad es gratuita, debiendo los alumnos efectuar los pagos correspondientes a matrícula, carné universitario y otros conceptos, para efectos de su formación.
- Artículo 210° Los montos de las tasas de educación son establecidos por el Consejo Universitario, aprobados por Resolución Rectoral e incluidos en el TUPA de la Universidad.
- Artículo 211° Los estudiantes, por su rendimiento académico y condición socio económica, tienen derecho a becas integrales y medias becas, de acuerdo con el reglamento pertinente.
- Artículo 212° Los servicios de Bienestar Universitario son gratuitos, se consignan en el Presupuesto la partida correspondiente, debiendo alcanzar este beneficio a no menos del 10% del número de alumnos matriculados.

Capítulo II

PATRIMONIO Y RECURSOS ECONOMICOS

- Artículo 213° Constituyen patrimonio de la Universidad, los bienes muebles e inmuebles y rentas que actualmente le pertenecen y los que adquiriera en el futuro por cualquier título legítimo. Es obligatorio mantener al día el margesí de los bienes.
- Artículo 214° Son recursos financieros de la Universidad:
- a) Las asignaciones provenientes del tesoro público.
 - b) Los ingresos por leyes especiales.
 - c) Los ingresos directamente recaudados.
 - d) Transferencias del sector público y privado: donaciones, legados, subvenciones, préstamos y otros.
- Artículo 215° Los recursos directamente recaudados por la Universidad se obtienen por los siguientes conceptos:
- a) Las tasas educacionales.
 - b) Los derechos por prestaciones asistenciales
 - c) Las transferencias de entidades públicas distintas a las del tesoro público.
 - d) Los provenientes por la venta, arrendamiento o concesión de bienes, instalaciones y servicios. Del fondo de Desarrollo y Promoción Universitaria.
 - e) Los provenientes por recuperación de material y equipos.
 - f) Las utilidades de sus centros de producción de bienes y/o prestación de servicios y de sus empresas universitarias.

- g) La parte proporcional de las utilidades generadas por las líneas de rentabilidad económica.
- h) Las donaciones y legados en dinero y valores.
- i) Los recursos por saldo de balance anual.
- j) Los procedentes de cualquier otra fuente que no sea el tesoro público o producto de leyes especiales.

- Artículo 216° Los ingresos provenientes de los pagos efectuados por los estudiantes, por concepto de matrícula, derecho de estudios, exámenes y otros, serán destinados exclusivamente para la atención de su formación académica.
- Artículo 217° La Universidad solicita apoyo económico especial del Estado, previo convenio, para la ejecución de estudios y actividades que signifiquen un impulso en el desarrollo regional y nacional.
- Artículo 218° La Universidad puede enajenar sus bienes de acuerdo a ley. Los recursos provenientes de la enajenación sólo son aplicados a la construcción o ampliación de la ciudad universitaria y otras edificaciones dedicadas a la enseñanza o a la investigación, con aprobación del Consejo Universitario.
- Artículo 219° Los recursos directamente recaudados, obtenidos por los diferentes conceptos, establecidos en el Art. 215° del presente Estatuto, podrán utilizarse, racionalmente, en otorgar incentivos económicos al personal docentes y administrativo de la Universidad, después de atender las necesidades básicas de la formación académica de los alumnos.
- Artículo 220° Los bienes provenientes de donaciones, herencias y legados quedan sujetos al régimen establecido por el donante o causante, según el caso.
Cuando no se haya establecido los fines, por el causante, la universidad queda en libertad de utilizarlos de acuerdo con su prioridad.
- Artículo 221° El único facultado a expedir certificaciones de donaciones, herencias y legados es el Rector, por acuerdo del Consejo Universitario.
- Artículo 222° La Universidad tiene la libertad de obtener préstamo de la corporación financiera universitaria y/o de entidades nacionales o extranjeras de acuerdo con su prioridad, con el aval del Estado, si fuese necesario.
- Artículo 223° La Universidad propende la constitución del Fondo de Desarrollo y Promoción Universitaria de conformidad al Art. 81° de la Ley 23733. y así mismo, promoverá la creación de una fundación como órgano descentralizado con personería jurídica, que tendrá como finalidad cumplir funciones de servicios, apoyo y desarrollo integral a la comunidad, la misma que deberá contar con su estatuto y reglamentos internos que requiere su formalización.
- Artículo 224° El Vicerrector Administrativo se encarga de la Administración del Fondo de Desarrollo y promoción Universitaria.
- Artículo 225° Los ingresos provenientes del fondo de Desarrollo y Promoción Universitaria se destina para fines de investigación, enseñanza y proyección social; sin esperar los aportes del tesorero público, asignándose un 5%, como máximo, para las finalidades.

Capítulo III

DE LA PRODUCCION DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS

- Artículo 226° La Universidad organizará e implementará actividades de producción de bienes y prestación de servicios, a través de las unidades operativas (centros o proyectos), con el objeto de generar fondos que permitan el desarrollo de estas actividades y un ingreso financiero para la universidad.
La universidad organizará sus actividades de producción de bienes y prestación de servicios en las siguientes modalidades:
- a) Líneas de rentabilidad económica.
 - b) Centros productivos y/o prestación de servicios
 - c) Empresas universitarias.
- Artículo 227° Los centros de producción y/o prestación de servicios son unidades descentralizadas dedicadas predominantemente a la generación de ingresos, sobre la base de la acción institucional compatible con sus fines. Su creación será aprobado por el Consejo Universitario, previa exposición y presentación de los estudios de factibilidad y rentabilidad. La supresión de los mismos será por acuerdo del Consejo Universitario previa evaluación del informe sustentatorio.
- Artículo 228° La dirección ejecutiva de proyectos productivos y los centros productivos y prestación de servicios se rigen por el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad y su propio reglamento.

Están dirigidos por el personal docente especializado.

- Artículo 229° Las utilidades que generen los centros y/o proyectos de producción y/o prestación de servicios y los centros de experimentación, investigación y laboratorios, serán distribuidos de la siguiente manera:
- 35% unidad generadora de recursos.
 - 35% administración central.
 - 30% para otorgar estímulos económicos, para los responsables y participantes de los centros o proyectos productivos.

DE LAS EMPRESAS UNIVERSITARIAS

- Artículo 230° Las empresas universitarias son constituidas como personas jurídicas, bajo la modalidad de sociedades mercantiles en atención a las necesidades institucionales y sociales. Su organización, administración y funcionamiento se rige por la legislación respectiva.
- El Consejo Universitario, aprobará su constitución previa exposición y presentación de los estudios de factibilidad y rentabilidad. La supresión de los mismos será por acuerdo del Consejo Universitario, previa evaluación del informe sustentatorio.
- Artículo 231° La universidad actúa en el ámbito empresarial, a través de empresas de derecho privado y de economía mixta.
- Artículo 232° Los Directorios de las empresas universitarias son designadas por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.
- Artículo 233° Para integrar el Directorio de una empresa universitaria, se requiere contar con título profesional universitario y con experiencia gerencial en el ejercicio de actividades empresariales, en el caso específico del Gerente.

Capítulo IV

EL CONTROL

DEL ÓRGANO DE CONTROL

DE LA OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA

- Artículo 234° El responsable de la Oficina de Auditoría Interna es nombrado de conformidad con las normas vigentes de la Contraloría General de la República.
- Artículo 235° La oficina de Auditoría Interna adecua las normas de control, en función al cumplimiento de los fines y de los planes de desarrollo de la Universidad. Da pautas y recomendaciones, a los diferentes niveles administrativos, realizando docencia administrativa, y evitando errores administrativos de los funcionarios, ocasionados por desconocimiento.
- Artículo 236° El titular del pliego, previo informe del auditor interno, dentro de los 3 meses de concluido un periodo presupuestal, da cuenta a la Contraloría General de la República, informa al Congreso y publica gratuitamente en el diario oficial "El Peruano", el Balance General de la Universidad.
- Artículo 237° Corresponde a la Oficina de Auditoría Interna ejercer auditoría de gestión y de control económico, financiero y administrativo en la Universidad.

TITULO X

DEL TRIBUNAL DE HONOR

- Artículo 238° La Universidad Nacional Agraria de la Selva cuenta con un Tribunal de Honor que está conformado por tres (3) profesores titulares y un (01) profesor suplente, quienes ostentan la máxima categoría profesoral. La presidencia recae en uno de ellos.
- Artículo 239° El Tribunal de Honor es elegido por el Consejo Universitario por un periodo de dos (2) años.
- Artículo 240° Los profesores y estudiantes que incurran en faltas están sujetos a sanciones por el Tribunal de Honor, previo proceso.
- Artículo 241° EL reglamento correspondiente es aprobado por el Consejo Universitario, a través de él se establecerá la organización y el funcionamiento del Tribunal de Honor.
- Artículo 242° EL Tribunal de Honor emite Resoluciones e informes sobre asuntos de su competencia y los hace de conocimiento del Consejo Universitario través del Rector, así como a las partes interesadas.
- Artículo 243° Las sanciones que el Tribunal impone son debidamente motivadas, con mención expresa de la norma aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

- Artículo 244° En mérito al Estatuto y el Escalafón de Servicio Civil aprobado por Decreto Ley N° 11377 y su Reglamento, así como la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público aprobado por Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, y por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la Universidad Nacional Agraria de la Selva, podrá amonestar, suspender, cesar temporalmente y destituir en sus funciones al personal no docente en sus diferentes grupos ocupacionales y niveles, previo proceso administrativo; dependiendo de la falta disciplinaria cometida, para tal efecto designará la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios.
- Artículo 245° La actuación de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, se realizará con el procedimiento establecido en el Capítulo XIII del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

- Artículo 246° Para el proceso de funcionarios, se constituirá una Comisión Especial integrada por tres (03) miembros acordes con la jerarquía del procesado, y será designada por el Titular de la Universidad.
- Artículo 247° La Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, tendrá las mismas facultades y observará similar procedimiento que la Comisión Permanente de procesos Administrativos Disciplinarios, establecido en el Capítulo XIII del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.
- Artículo 248° El funcionario que incurra en falta, en calidad de servidor administrativo de carrera o bajo la modalidad de contrato, estará sujeto a sanciones, previo proceso, a cargo de una comisión especial.

TITULO XI

LAS RELACIONES INSTITUCIONALES

- Artículo 249° La Universidad Nacional Agraria de la Selva promueve vínculos con otras Universidades, Instituciones Públicas y privadas con fines de colaboración y apoyo recíproco, a través de convenios. Asimismo, fomenta y promueve la ejecución conjunta de proyectos de investigación y/o desarrollo con otras instituciones similares.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente estatuto entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la correspondiente resolución de aprobación por parte de la Asamblea Universitaria. Se fija un plazo de 120 días para la adecuación y aprobación del Reglamento General y otros específicos.